BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (año)............	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1.905/1971, de 13 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones.

Próxima a expirar la IX Legislatura de las Cortes Españolas, procede, en cumplimiento de su Ley Constitutiva y de acuerdo con lo establecido en el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, que regula con carácter general las elecciones para Procuradores en Cortes en representación de Colegios, Corporaciones y Asociaciones, convocar las elecciones de dichas Entidades con vistas a la próxima Legislatura de las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para proceder a la designación de los Procuradores electivos a que se refieren los párrafos h) e i) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes.

Artículo segundo.—En los casos en que la designación de Procuradores haya de hacerse por votación directa de todos los miembros pertenecientes al Colegio, Corporación o Asociación, la votación se verificará el día siete de octubre del presente año, en primera vuelta, cuando sea necesario recurrir a segunda votación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo diez del Decreto cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, ésta tendrá lugar el día catorce de octubre.

Artículo tercero.—Cuando proceda hacer la designación de Procuradores mediante Compromisarios, la elección de éstos en primera votación se hará el día siete de octubre, y el día catorce de octubre, en segunda votación, si procediera.

La elección de Procuradores se verificará el día dieciocho de octubre, a cuyo efecto los Compromisarios se reunirán en Madrid al objeto de participar personalmente en la elección y deberán observar las prescripciones que sobre lugar y tiempo se determinan en el artículo ocho del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio.

Si fuese preciso recurrir a segunda votación, se realizará ésta inmediatamente, finalizado el primer escrutinio.

Artículo cuarto.—En el desarrollo de la elección se aplicarán los preceptos del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, recurriéndose para la resolución de cuestiones no previstas a lo dispuesto en los Reglamentos privativos de la Entidad.

Artículo quinto.—La elección de los Procuradores representantes del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y del Instituto de Actuarios Españoles se efectuará en la forma señalada en el apartado a) del artículo tercero del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio.

La elección del Procurador representante de los Colegios de Economistas se efectuará en la forma señalada en el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Artículo sexto.—Los Compromisarios de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y de las Asociaciones de Inquilinos, regulados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, tendrán la consideración de candidatos a los efectos de la citada disposición.

Artículo séptimo.—Los Ministerios de quienes dependan las Entidades y la Junta Provincial del Censo de Madrid adoptarán las disposiciones procedentes para la aplicación de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Disposición final.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del B. O. del E. núm. 195, de 16 de agosto de 1971.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1906/1971, de 13 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia.

El párrafo f) del artículo segundo, I, de la Ley Constitutiva de las Cortes incluye entre los Procuradores en Cortes dos representantes de la familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el Censo Electoral de Cabezas de Familia y por las mujeres casadas. Esta representación se encuentra regulada por la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, de Representación Familiar en Cortes, y por el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, por el que se dictaron las normas complementarias pertinentes, así como por el Decreto dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre, sobre apoderamientos electorales, y demás disposiciones que desarrollan lo previsto en las citadas. Próxima a expirar la IX Legislatura de las Cortes Españolas, se hace preciso convocar elecciones para la total renovación de los Procuradores representantes de la familia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la citada Ley de Representación Familiar y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por su disposición final cuarta, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la total renovación de los cargos de Procuradores en Cortes representantes de la familia, a que se refiere el párrafo f) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes. Se elegirán dos procuradores por cada provincia y uno por las ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente.

Artículo segundo.—La elección se celebrará el día veintinueve de septiembre próximo y se desarrollará de acuerdo con las prescripciones de la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, y el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, que dicta las normas complementarias de la misma, y de conformidad con las demás disposiciones vigentes, dictadas al amparo de los anteriores. Los plazos señalados en las anteriores disposiciones se entenderán referidos a días naturales.

Regirán como modelos oficiales para las papeletas electorales y para las certificaciones de voto los establecidos, respectivamente, por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Para la emisión del voto por correo se seguirán las instrucciones generales y las especiales para esta elección contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete o, en su caso, las que dicho Ministerio pueda dictar.

Artículo tercero.—Las Juntas Municipales, Provinciales y Central del Censo actuarán en la forma prevenida por las disposiciones en vigor, adoptando, seguidamente a la publicación de este Decreto, las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones que les vienen encomendadas.

En las provincias insulares, a todos los efectos de la elección de Procuradores en Cortes representantes de la familia, actuará como única Junta Provincial del Censo la constituida en la capital de la provincia.

Artículo cuarto.—La campaña electoral no podrá dar comienzo hasta que se haya efectuado la proclamación de candidatos y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la votación; se desarrollará de tal forma que ofrezca a todos y cada uno de los candidatos proclamados análogas oportunidades. La televisión y las emisoras oficiales de radio no podrán difundir información que pueda atraer la atención de los electores hacia determinado o determinados candidatos, ni emitir intervenciones de éstos.

Artículo quinto.—Los apoderamientos electorales, a que se refiere el artículo treinta y uno de la Ley electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, podrán ser conferidos ante el Secretario de las Juntas Provinciales del Censo en la forma prevista en el Decreto dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre.

Artículo sexto.—El plazo para la interposición de recursos contra la validez de la votación será de dos días naturales; el mismo plazo se aplicará a los recursos contra las resoluciones de las Juntas Provinciales del Censo sobre la validez de la votación.

La sesión de la Junta Central del Censo, a que se refiere el artículo veintisiete del Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, tendrá lugar a los treinta días de la votación.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se darán las instrucciones precisas, a través de los Gobiernos Civiles, para atender el cumplimiento de lo establecido en el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, en orden a las actuaciones que deben practicar los Ayuntamientos y sus Presidentes en relación con la elección.

El Ministerio de Información y Turismo adoptará las disposiciones oportunas en cumplimiento de lo establecido en los artículos quince y diecisiete, tres, del Decreto citado.

Artículo octavo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del B. O. del E. núm. 195, de 16 de agosto de 1971.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2400

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don Eusebio Lafuente Almazán, accidentalmente Juez de Instrucción de la ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 114 de 1967, contra Tomás García Martín y Luis Zaballos Merinero, vecinos de Santa María la Real de Nieva, se ha acordado, por proveído de esta fecha, sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados

a dichos demandados, para la efectividad de las indemnizaciones reconocidas por la sentencia, siguientes:

Un carro agrícola de yugo, para pareja de ganado mular, de llantas de hierro, en avanzado estado de uso, matriculado con el número 43, en Garcillán; tasado en 500 pesetas.

Un camión marca Ford, de 17 HP., número de motor 3589574, matrícula M-71.879, careciendo de las dos ruedas traseras, teniendo la caja de cambios y la cabina; tasado en 20.000 pesetas.

Condiciones

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 17 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de San Agustín, número 26; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, rebajado en un veinticinco por ciento, cin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; haciéndose constar que el carro se encuentra depositado en poder de don Vicente García Sevillano, vecino de Garcillán, y el camión en poder de don Jesús Martín Jiménez, vecino de Santa María la Real de Nieva.

Dado en Segovia, a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Eusebio Lafuente Almazán.—El Secretaario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2384

Ayuntamiento de Membibre de la Hoz

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia y durante el plazo de ocho días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de Nuestra Señora, durante los días 8 y 9 de septiembre, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 500 pesetas, en metálico, en la Depositaría de Fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 6 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 6 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de ..., ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

Membibre de la Hoz, a 16 de agosto de 1971.

Firma del licitador,

La apertura de plicas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las trece horas.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Membibre de la Hoz, a 16 de agosto de 1971.—El Alcalde, Gillermo Azuara.

2390

Ayuntamiento de Cantimpalos

Concurso

Por acuerdo corporativo, se convoca concurso público para contratación y organización de dos espectáculos taurinos, consistentes en una novillada sin picadores y un espectáculo cómico-taurino musical, a celebrar los días 20 y 21 de septiembre próximos con motivo de celebración de fiestas patronales en esta villa, comprendiendo la novillada cuatro reses, como máximo.

La plaza, que será portátil y será instalada en el lugar designado por el Ayuntamiento por cuenta del que resulte adjudicatario, contará con sus locales, accesorios, toriles, enfermería, etc. y con las debidas garantías de seguridad tanto para los lidiadores como para el público.

Pueden presentarse proposiciones para este concurso durante diez días hábiles, siguientes al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, en Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, las cuales expresarán lo más amplio y claro posible la referencia a las reses y a los profesionales, precios y demás circunstancias, a fin de facilitar la labor de selección por el Ayuntamiento con vistas a la adjudicación del concurso.

El que resulte adjudicatario quedará automáticamente convertido en empresa a todos los efectos, siendo, por tanto, de su cuenta todos los gastos que originen dichos espectáculos, precio de las reses, honorarios de profesionales, autorizaciones, visados, impuestos y, en general, todo lo concerniente al concurso.

El Ayuntamiento abonará al adjudicatario la cantidad en que se haga la adjudicación de los espectáculos.

A las trece horas del día siguiente hábil, cumplidos los diez días indicados, tendrá lugar el acto de apertura de plicas, sin que por la mesa se haga adjudicación alguna, reservándose la propia Corporación el derecho de declarar desierto el concurso o adjudicarle al proponente que estime más procedente, teniendo en cuenta no sólo la oferta económica, sino apreciando las diversas circunstancias que concurran en los licitadores.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., de profesión ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Cantimpalos en el B. O. de la provincia del día ... de ... de 1971 y de las condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de adjudicación de dos espectáculos taurinos, que se celebrarán en dicha localidad los días 20 y 21 de septiembre próximos, se compromete a su organización y ejecución en las siguientes condiciones: ...

(Fecha y firma del proponente.)

De quedar desierto se celebrará un segundo concurso, al quinto día hábil, en idénticas condiciones.

Cantimpalos, 18 de agosto de 1971.—El Alcalde, Segundo Gómez.

2334

Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, el día 3 de septiembre próximo, a las doce horas, en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, se celebrará subasta de aprovechamiento de caza menor en el monte "Lastras, Cumbres y otros", propiedad de este Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña, número 223 del Catálogo de Utilidad Pública, bajo las condiciones siguientes:

Superficie de aprovechamiento: 285 hectáreas.

Epoca de disfrute: Temporada hábil de caza de cada año.

Número de escopetas: 8.

Tasación: 20.000 pesetas para la primera anualidad.

Forma de adjudicación: Subasta por pliegos cerrados.

Duración del aprovechamiento: 6 años.

Fianza provisional: 600 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del importe del remate.

Serán por cuenta del adjudicatario la declaración y señalización de coto privado y gastos de gestión técnica.

El importe de remate será para el primer año, incrementándose en años sucesivos, de acuerdo con el índice del costo de la vida publicado por el Anuario Estadístico de España.

La práctica del aprovechamiento se realizará, en todo momento, con arreglo a lo que establezca la Ley y Reglamento de Caza vigentes.

Se admiten proposiciones para la subasta hasta las doce horas del día 2 de septiembre, en la Secretaría municipal, en horas de oficina, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre.

El pliego de condiciones técnico-facultativas para el aprovechamiento de caza menor puede ser examinado por cuantos interese en dicha Secretaría municipal.

Villar de Sobrepeña, a 10 de agosto de 1971.—El Alcalde, Calixto Martín,

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2390

Ayuntamiento de Cantimpalos

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regular el concurso para contratación y organización de dos espectáculos taurinos en esta villa, durante los días 20 y 21 de septiembre próximos, con motivo de las tradicionales fiestas, dicho documento se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Cantimpalos, 17 de agosto de 1971.—El Alcalde, Segundo Gómez.

2411

Ayuntamiento de Donhierro

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada subasta para primera etapa de saneamiento del mismo, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación, en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Donhierro, 16 de agosto de 1971.—El Alcalde, Angel Gallego.

2397

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de la Exaltación de la Santa Cruz, a celebrar en esta localidad durante los días 13, vísperas, 14, 15 y 16 de septiembre, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Zarzuela del Pinar, 17 de agosto de 1971.—El Alcalde, Abundio Escribano Calvo.

2380

Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebración de subasta pública para las obras de ampliación de los abastecimientos de agua a los Barrios de Tabanera y San Cristóbal, a cuyo efecto, en la Secretaría del mismo, se hallan de manifiesto al público los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones, en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Palazuelos de Eresma, 16 de agosto de 1971.—El Alcalde, Aurelio Tapias.

2385

Ayuntamiento de Membibre de la Hoz

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de la Natividad de Nuestra Señora, a celebrar en esta localidad durante los días 8 y 9 de septiembre próximo, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Membibre de la Hoz, a 16 de agosto de 1971.—El Alcalde, Guillermo Azuara.

2340

FUENTE DE SANTA CRUZ

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, los expedientes de las cuentas de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1969 y 1970, así como la de valores auxiliares e independientes, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuente de Santa Cruz, 13 de agosto de 1971.—El Alcalde, José Gil Escudero.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8